



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
San Onofre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 707134089001-2021-00073-00
Demandante: FANNY MARGARITA JULIO ALTAMARINO

Revisada la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, se advierte que la parte demandante no allego como prueba del presente proceso el registro civil de nacimiento de la señora FANNY MARGARITA JULIO ALTAMARINO inscrito en la Notaria única de san Onofre NuiP 12351772, donde presuntamente la demanda posee dos registros civiles de nacimiento. Así las cosas, este despacho se ve obligado a inadmitir dicha demanda, por no reunir los requisitos formales, conforme a lo establecido en el artículo 82 y el N°1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora FANNY MARGARITA JULIO ALTAMARINO, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que los memoriales que aporten dentro del proceso, sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorga poder para actuar y quien se encuentra en el registro nacional de abogados.

CUARTO: RECONÓZCASE a la doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificado con la C.C. Nro. 64.525.017 expedida en San Onofre-Sucre y T.P. Nro. 185766 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ

